

Última actualización: 2023-01-24

Información del indicador

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

Meta 12.4: Para 2020, lograr la gestión ambientalmente racional de los productos químicos y todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales acordados, y reducir significativamente sus emisiones al aire, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el entorno

Indicador 12.4.1: Número de partes en acuerdos ambientales multilaterales internacionales sobre desechos peligrosos y otros productos químicos que cumplen con sus compromisos y obligaciones de transmitir información según lo exige cada acuerdo pertinente

Serie

Las Partes cumplen con sus compromisos y obligaciones en la transmisión de información según lo exige el Protocolo de Montreal sobre desechos peligrosos y otros productos químicos

Las Partes cumplen con sus compromisos y obligaciones en la transmisión de información según lo exige el Convenio de Rotterdam sobre desechos peligrosos y otros productos químicos

Las Partes cumplen con sus compromisos y obligaciones en la transmisión de información según lo exige el Convenio de Basilea sobre desechos peligrosos y otros productos químicos

Las Partes cumplen con sus compromisos y obligaciones en la transmisión de información según lo exige el Convenio de Estocolmo sobre desechos peligrosos y otros productos químicos

Cumplimiento de las Partes con sus compromisos y obligaciones en la transmisión de información según lo exige el Convenio de Minamata sobre desechos peligrosos y otros productos químicos (%)

Indicadores relacionados

12.4.2, 12.5.1, 3.9.1, 3.9.2 y 3.9.3.

Organizaciones internacionales responsables del seguimiento global

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Definición, conceptos y clasificaciones

Definiciones:

El indicador se refiere al número de Partes (= países que han ratificado, aceptado, aprobado o accedido) a los siguientes Acuerdos Ambientales Multilaterales (AAM):

El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea);

El Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo para determinados productos químicos y plaguicidas peligrosos objeto de comercio internacional (Convenio de Rotterdam);

El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (Convenio de Estocolmo);

El Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (Protocolo de Montreal);

Convenio de Minamata sobre el Mercurio (Convenio de Minamata), los cuales han presentado la información a la Secretaría de cada AAM, según lo exige cada uno de los acuerdos.

La información requerida es la siguiente:

Convenio de Basilea¹:

Designación del Punto Focal y una o más Autoridades Competentes;

Presentación de los informes nacionales anuales.

Convenio de Róterdam:

Designación de la(s) Autoridad(es) Nacional(es) Designada(s) y puntos de contacto oficiales;

Presentación de las respuestas de importación.

¹ Los parámetros que se presentan a continuación se basan en las obligaciones de las Partes de transmitir información a la Secretaría, cualesquiera que sean sus circunstancias nacionales. Otra información que sólo debe comunicarse a la Secretaría en función de circunstancias nacionales, como posibles definiciones nacionales de desechos peligrosos, posibles acuerdos del artículo 11 en virtud del Convenio de Basilea o posibles exenciones en virtud del Convenio de Estocolmo, no se incluiría, ya sea porque la Secretaría no está en condiciones de evaluar si la obligación de transmitir información se ha materializado o porque las Partes tienen derecho a no hacer uso de un derecho.

Convenio de Estocolmo:

Designación de los puntos de contacto oficiales y de los puntos focales nacionales del Convenio de Estocolmo;

Presentación de los planes nacionales de implementación;

Presentación del plan nacional de implementación revisado que incluya las enmiendas;

Presentación de los informes nacionales.

Protocolo Montreal:

Cumplimiento de los requisitos de presentación de informes anuales para la producción y el consumo de sustancias controladas en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal;

Presentación de información sobre sistemas de concesión de licencias en virtud del (Artículo 4B del) Protocolo de Montreal;

Para cada parte, se asigna un valor porcentual para indicar cuánta información requerida se ha presentado.

Convenio de Minamata:

Designación de un punto focal nacional para el intercambio de información conforme al artículo 17 del Convenio;

Presentación de informes nacionales según lo exige el artículo 21 del Convenio de Minamata.

Conceptos:

Las Partes en el **Convenio de Basilea** tienen la obligación de presentar un informe nacional anual según lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 3, a fin de permitir el seguimiento de la implementación del Convenio de Basilea por sus Partes. Los informes deben contener, entre otras cosas, información sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos u otros desechos en los que las Partes hayan participado, incluida la cantidad de desechos peligrosos y otros desechos exportados, su categoría, características, destino, cualquier país de tránsito y método de eliminación. según consta en la respuesta a la notificación, la cantidad de desechos peligrosos y otros desechos importados en su categoría, características, origen y métodos de eliminación; información sobre accidentes ocurridos durante el movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos y sobre las medidas adoptadas para hacerles frente; información sobre las opciones de eliminación operadas dentro del área de su jurisdicción nacional; y otra información según el formato de informe.

Las respuestas de importación en virtud del **Convenio de Rotterdam** son las decisiones proporcionadas por las Partes que indican si darán su consentimiento o no para importar los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio y sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo (PIC). El artículo 10 del Convenio de Rotterdam establece las obligaciones de las Partes con respecto a la futura importación de productos químicos enumerados en el anexo III.

Según el **Convenio de Estocolmo** , una Parte tiene la obligación de informar sobre las medidas que ha adoptado para implementar las disposiciones del Convenio y sobre la eficacia de dichas medidas para cumplir los objetivos del Convenio. Los informes nacionales incluyen datos estadísticos sobre las cantidades totales de producción, importación y exportación de cada uno de los productos químicos enumerados en el Anexo A y el Anexo B o una estimación razonable de dichos datos; y, en la medida de lo posible, una lista de los Estados de donde ha importado cada sustancia y de los Estados a los que ha exportado cada sustancia. Un Plan Nacional de Implementación bajo el Convenio de Estocolmo es un plan que explica cómo una Parte implementará las obligaciones bajo el Convenio y hará esfuerzos para poner dicho plan en operación (Artículo 7). Los cambios en las obligaciones resultantes de las enmiendas al Convenio o sus anexos , por ejemplo cuando un nuevo producto químico se incluye en los anexos del Convenio, requerirán que una Parte revise y actualice su plan de implementación y transmita el plan actualizado a la Conferencia de las Partes (COP) dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la enmienda correspondiente, de conformidad con el párrafo 1 b) del Convenio (según el párrafo 7 del anexo de la decisión SC-1/12).

El **Convenio de Minamata** exige, en virtud de su artículo 17, párrafo 4, que cada Parte designe un Punto Focal Nacional para el intercambio de información en su marco, incluso con respecto al consentimiento de las Partes importadoras conforme al Artículo 3. De conformidad con el Artículo 21 del Convenio de Minamata , cada parte en la Convención informará a la COP sobre las medidas que ha adoptado para implementar las disposiciones de la Convención, sobre la eficacia de dichas medidas y sobre los posibles desafíos para cumplir los objetivos de la Convención. En la decisión MC-1/8 sobre el calendario y formato de presentación de informes de las Partes, la COP en su primera reunión (2017) acordó el formato completo de presentación de informes y decidió que cada Parte informará cada cuatro años utilizando el formato completo y el informe cada dos años sobre cuatro preguntas marcadas con un asterisco en el formato completo. La COP decidió además el siguiente calendario con respecto a los informes breves y completos: el 31 de diciembre de 2019 como fecha límite para el primer informe nacional breve; 31 de diciembre de 2021 como fecha límite para el primer informe nacional completo.

El **Protocolo de Montreal** exige, en virtud de su artículo 7, que cada Parte proporcione a la Secretaría, para cada sustancia controlada, datos estadísticos sobre su producción anual, las cantidades utilizadas como materia prima, las cantidades destruidas mediante tecnologías aprobadas por las Partes, las importaciones y exportaciones a las Partes y no -Partes, respectivamente, y cantidad de la sustancia controlada enumerada en el anexo E utilizada para aplicaciones de cuarentena y previas al envío, para el año durante el cual las disposiciones relativas a esas sustancias entraron en vigor para esa Parte y para cada año posterior. Cada Parte también proporcionará a la Secretaría datos estadísticos sobre sus emisiones anuales de trifluorometano (HFC-23) por instalación. El cálculo de los niveles de control figura en el artículo 3 del Protocolo. Estos informes permiten monitorear la implementación del Protocolo y el cumplimiento de las medidas de control bajo el protocolo. Además, según el Artículo 4B, cada parte debe establecer e implementar un sistema para otorgar licencias de importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y recuperadas. Cada Parte debe, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de introducción de su sistema de concesión de licencias, informar a la Secretaría sobre el establecimiento y funcionamiento de ese sistema.

Unidad de medida

Para los **Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo**, las unidades de medida son la transmisión de información, como el número de contactos de países designados, el número de informes nacionales, los planes nacionales de implementación y las respuestas de importación. Para cada Parte, se asigna un valor porcentual para indicar cuánta información requerida se ha presentado.

Para el **Convenio de Minamata**, las unidades de medida son el número de puntos focales nacionales designados y el número de informes nacionales recibidos. Para cada Parte, se asigna un valor porcentual para indicar cuánta información requerida se ha presentado.

Para el **Protocolo de Montreal**, las unidades de medida son el número de Partes que cumplen con sus obligaciones de presentación de informes con respecto a la producción y consumo de sustancias controladas (Artículo 7) y presentación de información sobre sistemas de licencias (Artículo 4B). Para cada parte, se asigna un valor porcentual para indicar cuánta información requerida se ha presentado.

Clasificaciones

A nivel regional y global, el indicador se presenta de acuerdo con los códigos estándar de país o área para uso estadístico (clasificación de países y regiones ONU M49).

3. Tipo de fuente de datos y método de recopilación de datos (SRC_TYPE_COLL_METHOD)

Fuentes de datos

Descripción:

Convenio de Basilea: puntos focales nacionales, sistema electrónico de presentación de informes nacionales anuales;

Convenio de Rotterdam: puntos de contacto oficiales y autoridades nacionales designadas , circular PIC para respuestas sobre importaciones;

Convenio de Estocolmo: puntos de contacto oficiales; sistema electrónico de presentación de informes nacionales cada cuatro años, Planes Nacionales de Implementación;

Protocolo de Montreal: puntos focales nacionales;

Convenio de Minamata: puntos focales nacionales.

Método de recopilación de datos

Los datos son recopilados por la Secretaría de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo de los puntos focales de los Convenios de Basilea, puntos de contacto oficiales y autoridades nacionales designadas para el Convenio de Rotterdam, puntos de contacto oficiales del Convenio de Estocolmo, por la Secretaría del Ozono de los puntos focales nacionales para el Protocolo de Montreal, y por la Secretaría del Convenio de Minamata de los puntos focales nacionales para el Convenio de Minamata.

Calendario de recopilación de datos

Primer ciclo de presentación de informes: 2017;

Segundo ciclo de presentación de informes: 2020;

Tercer ciclo de presentación de informes: 2025;

Cuarto ciclo de presentación de informes: 2030.

Calendario de publicación de datos

Según el resultado del primer ciclo de informes: datos para 2010-2014;

Según el resultado del segundo ciclo de informes: datos para 2015-2019;

Según el resultado del tercer ciclo de informes: datos para 2020-2024;

Según el resultado del cuarto ciclo de informes: datos para 2025-2029.

Proveedores de datos

Puntos Focales y Autoridades Competentes de los Convenios de Basilea (189 Partes);

Autoridades Nacionales designadas y puntos de contacto oficiales para el Convenio de Rotterdam (165 Partes);

Puntos de contacto oficiales y puntos focales nacionales para el Convenio de Estocolmo (185 Partes);

Puntos focales para el Protocolo de Montreal (198 Partes);

Puntos focales para el intercambio de información y puntos focales nacionales para el Convenio de Minamata (actualmente 137 Partes).

Compiladores de datos

Secretaría de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo;

Secretaría del Protocolo de Montreal (Secretaría del Ozono);

Secretaría del Convenio de Minamata.

Mandato institucional

Convenio de Basilea : De conformidad con el artículo 5 del Convenio de Basilea, las Partes deben designar o establecer una o más autoridades competentes y un punto focal para facilitar la implementación del Convenio. Las Partes también tienen la obligación de informar a la Secretaría de cualquier cambio relacionado con las designaciones realizadas por ellas. La Conferencia de las Partes (COP) ha adoptado un formulario estándar para la notificación de la designación de contactos (decisión BC-11/21), que se solicita a las Partes que utilicen para transmitir información a la Secretaría, incluidas las modificaciones.

El sitio web del Convenio se mantiene y actualiza periódicamente una lista de autoridades competentes y puntos focales del Convenio de Basilea .

Para permitir el seguimiento de la implementación del Convenio de Basilea por parte de sus Partes y presentar informes sobre este asunto a la COP de manera regular, el Convenio establece un mecanismo para que las Partes transmitan información sobre la implementación del Convenio. Según el artículo 13, las Partes, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, transmitirán, a través de la Secretaría, a la COP establecida en virtud del artículo 15, antes del final de cada año calendario, un **informe** sobre el año calendario anterior.

El Artículo 13 exige a la Secretaría recibir y difundir este y otros tipos de información.

Convenio de Rotterdam: De conformidad con el artículo 4 del Convenio de Rotterdam, cada Parte debe designar una o más autoridades nacionales que estarán autorizadas a actuar en su nombre en el desempeño de las funciones administrativas requeridas por el Convenio. La Secretaría también se comunica con un Punto de Contacto Oficial (PCO) de una Parte sobre cuestiones oficiales. También en este caso, la COP ha adoptado un formulario estándar para la notificación de la designación de contactos (decisión RC-6/13), que se solicita a las Partes que utilicen para transmitir información a la Secretaría. Una base de datos de contactos está disponible en el sitio web del Convenio de Rotterdam.

El artículo 10 del Convenio establece las obligaciones de las Partes con respecto a la futura importación de productos químicos enumerados en el anexo III. Las Partes tienen la obligación continua de presentar a la Secretaría, lo antes posible y en cualquier caso a más tardar nueve meses después de la fecha de envío de un documento de orientación para la toma de decisiones, su respuesta sobre importaciones (ya sea una respuesta final o provisional) relativa² a la futura importación del producto químico. Si una Parte modifica su respuesta, tiene la obligación de presentar inmediatamente la respuesta revisada a la Secretaría.

El Artículo 14, además de otros artículos relevantes, otorga el mandato a la Secretaría de facilitar el intercambio de información. La Secretaría mantiene varias bases de datos de información en el sitio web del Convenio basadas en transmisiones de las Partes, por ejemplo, perfiles de países, bases de datos de respuestas sobre importaciones y recopilación de legislación nacional.

Convenio de Estocolmo: De conformidad con el artículo 9 del Convenio de Estocolmo, cada Parte designará un punto focal nacional para el intercambio de la información mencionada en el párrafo 1 del artículo 9. De conformidad con la decisión SC-2/16 de la segunda reunión de la COP del Convenio de Estocolmo, se invita a las Partes a nominar OCP. La COP también adoptó un formulario armonizado revisado para la notificación de la designación de contactos del Convenio de Estocolmo, incluidas modificaciones (decisión SC-6/26). La Secretaría también mantiene para esta Convención una base de datos de contactos de países.

² La respuesta de importación puede consistir en una respuesta provisional que no es necesariamente una decisión; véase, por ejemplo, el artículo 10(4)(b)(ii)-(iv).

Las Partes en el Convenio de Estocolmo deben desarrollar, esforzarse por implementar, actualizar y revisar, según corresponda, un plan que explique cómo van a implementar las obligaciones bajo el Convenio (Artículo 7) (“planes nacionales de implementación”). Los planes están disponibles en el sitio web de la Convención.

Además, el artículo 9 especifica que las Partes facilitarán o emprenderán el intercambio de información relevante para la reducción o eliminación de la producción, uso y liberación de contaminantes orgánicos persistentes y alternativas a ellos directamente o a través de la Secretaría.

Un informe nacional contiene información sobre las medidas adoptadas por una Parte para implementar el Convenio de Estocolmo. La información proporcionada en los informes nacionales es una de las principales referencias a utilizar para la evaluación de la eficacia de la Convención de conformidad con su artículo 16. La COP decidió en su primera reunión que los informes nacionales se presentarán cada cuatro años. La OCP tiene la autoridad de presentar un informe nacional a la Secretaría.

Convenio de Minamata: Las Partes solicitaron a la Secretaría del Convenio de Minamata que facilitara la cooperación en el intercambio de información a que se refiere el artículo 17, incluso con respecto a la designación de puntos focales nacionales, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 17 del Convenio de Minamata. El artículo 24 del Convenio incluye además entre las funciones de la Secretaría, *entre otras*, ayudar a las Partes en el intercambio de información relacionada con la implementación del Convenio, y preparar y presentar a las Partes informes periódicos basados en la información recibida de conformidad con el artículo 21.

Protocolo de Montreal: En virtud del Protocolo de Montreal, la función de la Secretaría está estipulada en el artículo 12 del Protocolo, incluida la obligación de recibir los datos proporcionados de conformidad con el artículo 7. Además, en virtud del artículo 4B, cada Parte debe, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de introducir su sistema de concesión de licencias, informar a la Secretaría sobre el establecimiento y funcionamiento de ese sistema.

El cumplimiento de las Partes con sus obligaciones de presentación de informes es considerado por un Comité de Implementación establecido bajo el Procedimiento de Incumplimiento del Protocolo y es determinado por la Reunión de las Partes con base en las recomendaciones del Comité (<https://ozone.unep.org/list-of-recomendaciones-del-comité-de-implementación>).

Otras consideraciones metodológicas

Justificación

El indicador propuesto está orientado a los procesos y se centra en el cumplimiento de las obligaciones que contribuyen al objetivo general de lograr la gestión ambientalmente racional de los productos químicos y todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida.

No mide la cantidad de sustancias químicas en los medios y no cuantifica los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente. Sin embargo, los AAM fueron desarrollados y adoptados para abordar los desafíos más urgentes para la salud humana y el medio ambiente y, por lo tanto, a través de la implementación de los AAM se logrará progreso para reducir las emisiones al aire, el agua y el suelo, así como la presencia de sustancias químicas peligrosas en productos.

Comentario y limitaciones

La transmisión de información según lo exigen los cinco Convenios sigue un ritmo diferente. Esta es la razón por la cual la presentación de informes sobre este indicador se ha programado para ciclos de 5 años, lo que permitiría capturar el cumplimiento de las Partes con la transmisión de información de todos los Convenios.

Tenga en cuenta también que el calendario para la presentación de informes para el Convenio de Minamata se acordó en la decisión MC-1/8, con fechas límite para los informes breves y completos: 31 de diciembre de 2019 como fecha límite para el primer informe nacional breve y 31 de diciembre de 2019 como fecha límite para el primer informe nacional breve. Diciembre de 2021 como fecha límite para el primer informe nacional completo. De acuerdo con los plazos establecidos, se deduce que, para los primeros informes breves, el período abarca desde el 16 de agosto de 2017 (fecha de entrada en vigor del Convenio) hasta el 31 de diciembre de 2018 (que se presentará antes del 31 de diciembre de 2019), y para los Primeros informes completos El período del informe abarca del 16 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2020 (se presentará antes del 31 de diciembre de 2021). Luego se repetirá el ciclo: los informes breves posteriores abarcarán del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 y los informes completos posteriores abarcarán del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024, y así sucesivamente.

Método de cálculo

Según la siguiente metodología, la presentación de informes se realizará en 2017 para el período 2010-2014, en 2020 para el período 2015-2019, en 2025 para el período 2020-2024 y en 2030 para el período 2025-2029. Los parámetros de informes incluyen lo siguiente:

La puntuación del país depende de la cantidad de información que se envía a la Secretaría de Convenciones y se calcula de la siguiente manera (y la comunican las Secretarías):

Convenio de Basilea:

Designación del Punto Focal y una o más Autoridades Competentes (1 punto);

Presentación de los informes nacionales anuales durante el período que abarca el informe (1 punto por informe).

Convenio de Róterdam:

Designación de la(s) Autoridad(es) Nacional(es) Designada(s) y Punto de contacto oficial (1 punto);

Presentación de las respuestas de importación durante el período del informe (0,2 puntos por respuesta de importación).

Convenio de Estocolmo:

Designación del punto de contacto oficial y del punto focal nacional del Convenio de Estocolmo (1 punto);

Presentación del plan nacional de implementación (1 punto);

Presentación del plan nacional de implementación revisado que aborda las enmiendas adoptadas por la Conferencia de las Partes dentro del período del informe (1 punto por plan revisado y actualizado)³;

Protocolo Montreal:

Cumplimiento de los requisitos de presentación de informes anuales para la producción y el consumo de sustancias controladas en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal (15 puntos por informe);

Presentación de información sobre sistemas de concesión de licencias en virtud del (Artículo 4B del) Protocolo de Montreal (5 puntos).

³ Aplicable a las Partes obligadas por las enmiendas al Convenio de Estocolmo. Las partes que no estén obligadas por las enmiendas recibirán por defecto un punto por cada enmienda.

Convenio de Minamata:

Designación de un punto focal nacional (Artículo 17) (5 puntos);

Presentación del informe nacional (Artículo 21) (15 puntos).

Al completar la siguiente tabla, los países pueden calcular sus puntuaciones nacionales para cada convención y la tasa de transmisión total.

#	Convención	Puntos máximos (MP)	Puntos por año (p(t))*					Puntuación del país por convención (CS)
			1er año	2do año	3er año	4to año	5to año	
A	Convenio de Basilea							$CS_A = \frac{p(t1) + p(t2) + p(t3) + p(t4) + p(t5)}{MP_A}$
B	Convenio de Róterdam							...
C	Convenio de Estocolmo							...
D	Protocolo Montreal							...
m i	Convención de Minamata							$CS_E = \frac{p(t1) + p(t2) + p(t3) + p(t4) + p(t5)}{MP_E}$

* Los puntos proporcionados una vez (por ejemplo, para la designación de un punto focal nacional) son acumulativos durante el primer año.

$$\text{Transmission Rate} = \frac{CS_A + CS_B + CS_C + CS_D + CS_E}{\text{No. of Conventions}} \times 100\%.$$

El indicador final será un número expresado como porcentaje, donde 100% es el grado máximo de cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes de los AAM de los que un país es Parte, y 0% el grado mínimo de cumplimiento de esas obligaciones.

4.d. Validación (DATA_VALIDATION)

Toda la información que se menciona a continuación sobre los **Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo** se envía a través de los contactos nacionales designados oficialmente.

Las bases de datos de contratos de países para los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo son: <http://www.basel.int/Countries/CountryContacts/tabid/1342/Default.aspx>

<http://www.pic.int/Countries/CountryContacts/tabid/3282/language/en-US/Default.aspx>

<http://chm.pops.int/Countries/CountryContacts/tabid/304/Default.aspx>

Informes anuales nacionales en virtud del Convenio de Basilea:

<http://www.basel.int/Countries/NationalReporting/NationalReports/BC2018Reports/tabid/8202/Default.aspx>

La Circular sobre consentimiento fundamentado previo contiene respuestas de importación en virtud del Convenio de Rotterdam, que se actualiza cada seis meses:

<http://www.pic.int/Implementation/PICCircular/tabid/1168/language/en-US/Default.aspx>.

Consulte también [la página web de perfiles de países](#) que contiene información relevante.

Informes nacionales en virtud del Convenio de Estocolmo:

<http://chm.pops.int/Countries/Reporting/NationalReports/tabid/3668/Default.aspx>

Transmisión de los Planes Nacionales de Implementación del Convenio de Estocolmo:

<http://chm.pops.int/Implementation/NationalImplementationPlans/NIPTransmission/tabid/253/Default.aspx>

Para el **Convenio de Minamata** :

Una lista de puntos focales nacionales designados está disponible en

<https://www.mercuryconvention.org/en/parties/focal-points>.

Los informes nacionales presentados por las Partes en el Convenio de Minamata para el primer ciclo de informes están disponibles en

<https://www.mercuryconvention.org/en/parties/reporting/2019>

Según el **Protocolo de Montreal**, la Secretaría no lleva a cabo ninguna validación, salvo simples comprobaciones de integridad y coherencia que se comunican a la parte informante. No se realizan consultas con los países sobre los datos nacionales presentados a la Base de Datos de Indicadores de los ODS.

Tratamiento de los valores faltantes (i) a nivel de país y (ii) a nivel regional (IMPUTACIÓN)

- **A nivel de país:**

Los valores faltantes no se imputan.

- **A nivel regional y global:**

Los valores faltantes no se imputan.

Agregaciones regionales

Los datos se agregarán a nivel subregional, regional y global. Para conocer los métodos de agregación, consulte http://wesr.unep.org/media/docs/graphs/aggregation_methods.pdf.

Métodos y orientaciones disponibles para los países para la recopilación de datos a nivel nacional

Para el Convenio de Basilea: información sobre mandato, frecuencia, formato y procedimientos para la designación de los puntos focales, autoridades competentes, así como:

Formato y manual para la presentación de informes nacionales para el año 2018 en adelante :

Para el Convenio de Rotterdam: información sobre mandato, frecuencia, formato y procedimientos para la designación de los puntos de contacto oficiales, Autoridades Nacionales, así como

Formularios e Instrucciones para las Partes sobre respuestas de importación .

Para el Convenio de Estocolmo:

Información sobre mandato, frecuencia, formato y procedimientos para la designación de los puntos de contacto oficiales y puntos focales nacionales.

Manual de usuario del Sistema de Notificación Electrónica del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) y Manual para informes nacionales bajo el Artículo 15 del Convenio de Estocolmo.

Un conjunto de documentos de orientación sobre el desarrollo y actualización de Planes Nacionales de Implementación bajo el Convenio de Estocolmo .

Para la transmisión de notificaciones de designaciones de contactos de países de conformidad con los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo, el formulario revisado ha sido armonizado y puede usarse para transmitir información sobre contactos designados de conformidad con las disposiciones de cualquiera o los tres Convenios. Con ello se pretende facilitar la transmisión de información a la Secretaría respetando al mismo tiempo la autonomía jurídica de cada Convenio.

Para el **Convenio de Minamata**:

Se invita a los Estados o la integración económica regional a designar puntos focales nacionales utilizando el formulario y la carta modelo .

Orientación para la presentación de informes nacionales .

El **protocolo de Montreal** no proporciona ninguna orientación a los países para la recopilación de datos a nivel nacional. Sin embargo, las Partes adoptaron formularios de presentación de datos para orientarlas sobre la información que se debe presentar a la Secretaría. Además, bajo las instituciones del protocolo, los países en desarrollo obtienen asistencia técnica y financiera, parte de la cual incluye manuales de capacitación y otros recursos y orientación sobre la recopilación y presentación de informes de datos: <https://www.unep.org/ozonaction/resources> .

Gestión de calidad

La **Secretaría de Basilea, Rotterdam y Estocolmo (BRS)** revisan los informes nacionales para verificar que estén completos y sean correctos y se comunica con las Partes con miras a abordar las deficiencias identificadas, cuando sea posible.

En el marco del Comité que administra el Mecanismo para promover la implementación y el cumplimiento (ICC), que es un órgano subsidiario del Convenio de Basilea, existe un área de trabajo permanente sobre la presentación de informes nacionales cuyo objetivo es mejorar la presentación de informes nacionales oportunos y completos conforme al párrafo 3 del artículo 13 de la Convención. Las actividades en el bienio 2020-2021 incluyen, entre otras cosas, clasificar y, según corresponda, publicar información sobre el cumplimiento por las Partes de sus obligaciones de presentación de informes nacionales anuales para 2016 y 2017 sobre la base de los supuestos, criterios y categorías adoptados por la Conferencia de las Partes. (COP) en su decimotercera reunión y las metas adoptadas por la COP en su decimocuarta reunión; desarrollar recomendaciones sobre la revisión de las metas mencionadas en el párrafo 13 de la decisión BC-14/15 para los informes previstos para 2018 y años posteriores; y con miras a aumentar la exhaustividad y puntualidad de los informes nacionales conforme al párrafo 3 del Artículo 13, explorar cómo las Partes individuales

pueden integrar las necesidades de informes nacionales conforme al Convenio de Basilea en el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

La Secretaría de Minamata utiliza un sistema de presentación de informes en línea con una base de datos para recopilar y gestionar la información presentada. Esto se complementa con un sistema interno para (i) revisar la integridad y corrección de los informes recibidos; e (ii) informar a las Partes sobre los resultados de dicha revisión antes de que los informes se publiquen en el sitio web del Convenio de Minamata.

La Secretaría del Protocolo de Montreal utiliza un sistema de presentación de informes en línea con una base de datos para recopilar y gestionar la información notificada. El sistema incluye una variedad de controles y reglas de validación para garantizar la integridad y coherencia de la información reportada.

Garantía de calidad

Para los **Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo**, el sistema de presentación de informes electrónicos es la herramienta que utilizarán las Partes para presentar sus informes nacionales. Para obtener pautas, consulte las respuestas a la pregunta en 4(h).

La primera Conferencia de las Partes (COP) adoptó un formato de presentación de informes para el Convenio de Minamata para la presentación de informes nacionales de conformidad con el artículo 21. La Secretaría redactó una guía para los informes breves (4 preguntas) para ayudar a las Partes. En la decisión MC-3/13, sobre orientación para completar el formato de presentación de informes nacionales, la COP reconoció la necesidad de contar con informes nacionales completos y coherentes para proporcionar información para la evaluación de la eficacia y para apoyar el cumplimiento, y solicitó a la secretaría que preparara un proyecto de orientación para obtener el formato completo de informe nacional para aclarar la información que se busca. El 20 de mayo de 2021 se distribuyó un borrador de la Guía, que se ha utilizado provisionalmente para informar la finalización de los primeros informes nacionales completos previstos para el 31 de diciembre de 2021. El borrador de la guía está bajo consideración en la cuarta reunión de la COP del Convenio de Minamata en marzo de 2022. La Secretaría desarrolló y lanzó una herramienta de presentación de informes en línea el 7 de septiembre de 2021 para ayudar a las Partes y facilitar la recopilación de información para los informes. Según el Convenio de Minamata, la responsabilidad de garantizar la calidad de los datos y la información presentados recae en las Partes.

Según el **Protocolo de Montreal**, la responsabilidad de garantizar la calidad de los datos y la información presentados recae en las Partes.

Evaluación de calidad

Para los **Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo** , la información transmitida por las Partes a la Secretaría se pone a disposición de la Conferencia de las Partes para su seguimiento.

Para el **Convenio de Minamata** , la Secretaría informó una tasa de presentación de informes muy alta: el 89% de las Partes ha presentado su primer informe nacional breve .). La Secretaría también puede informar que el 96% de las Partes han designado puntos focales nacionales de manera oportuna y adecuada.

Según el **Protocolo de Montreal** , la responsabilidad de la evaluación general de la calidad de los datos presentados recae en las Partes.

Disponibilidad y desagregación de datos

Disponibilidad de datos:

Convenios de Basilea: 189 Partes;

Convenio de Rotterdam: 165 Partes;

Convenio de Estocolmo: 185 Partes;

Puntos focales para el Protocolo de Montreal: 198 Partes;

Convenio de Minamata: actualmente 137 Partes.

Series de tiempo:

La presentación de informes sobre este indicador seguirá un ciclo de cinco años.

Primer ciclo de presentación de informes de referencia en 2017: datos recopilados de 2010 a 2014;

Segundo ciclo de presentación de informes en 2020: datos recopilados de 2015 a 2019;

Tercer ciclo de presentación de informes en 2025: datos recopilados de 2020 a 2024;

Cuarto ciclo de presentación de informes en 2030: datos recopilados de 2025 a 2029.

Desagregación:

El indicador está disponible a nivel mundial, regional y nacional.

Está desglosado por Convenio, además de proporcionar la tasa de transmisión promedio de los cinco Convenios.

Comparabilidad/desviación de los estándares internacionales

Para los **Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo** , los datos son producidos por las Partes y luego transmitidos a la Secretaría, que los pone a disposición del público en el sitio web de los Convenios.

Para el **Convenio de Minamata** , los datos reportados son producidos por las Partes.

Según el **Protocolo de Montreal** , los datos y la información reportados son producidos por las Partes.

Referencias y documentación

Enlaces relevantes a los **Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo**:

[Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#)

[Contactos de países](#) para el Convenio de Basilea;

[de países](#) para el Convenio de Rotterdam;

[Contactos de países](#) para el Convenio de Estocolmo;

[Informes Nacionales del Convenio de Basilea - Año 2018](#);

[Circulares sobre consentimiento informado previo](#) para el Convenio de Rotterdam;

Perfiles de países para el Convenio de Rotterdam;

Informes Nacionales para el Convenio de Estocolmo;

Planes Nacionales de Implementación del Convenio de Estocolmo.

Enlaces relevantes para el **Convenio de Minamata** relevantes para este indicador:

Notificaciones en virtud del Convenio de Minamata sobre el Mercurio;

Puntos Focales Nacionales;

Informes Nacionales de conformidad con el Artículo 21;

UNEP/MC/COP.4/17 - Proyecto de orientación para completar el formato de presentación de informes nacionales para el Convenio de Minamata sobre el Mercurio;

Recursos;

Herramienta de informes en línea.

Para el **Protocolo de Montreal** , se pueden encontrar enlaces relevantes en el sitio web de la Secretaría en:

La página web de la Secretaría del Ozono.